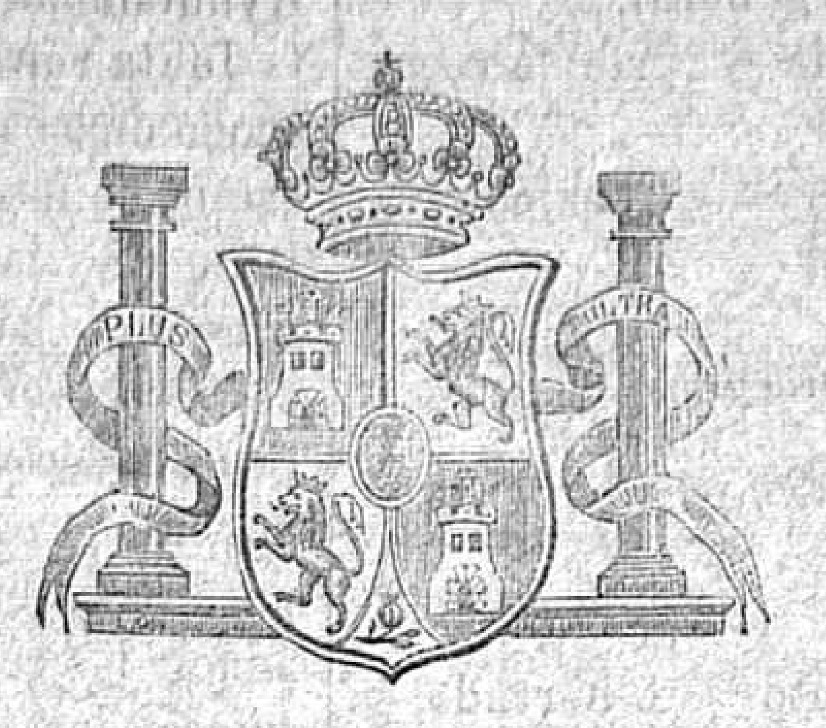
Año económico de 1889-90 — Sábado 24 de Agosto — Núm. 46

Boletin  Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

En Real orden de esta fecha se dice por este Ministerio al de Fomento lo siguiente:

«Excmo Sr.: En vista de la Real orden de ese Ministerio de 1.º del presente mes, en la que se consulta á este de la Guerra si deben ser declarados cesantes los Sargentos que desempeñan destinos civiles y han sido nombrados Alféreces de la reserva gratuita:

Considerando que en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886 se concede derecho al citado empleo á los Sargentos expresados precisamente por estar empleados en la Administracion civil; y teniendo en cuenta que en el art. 3.º de la misma parte de dicha ley se preceptúa que, cuando por causa de guerra, dejen temporalmente sus destinos, tienen el derecho de volver á desempeñarlos al restablecerse la paz, con lo que, de una manera terminante se marca han de volver á los mismos destinos que ocupaban;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E. que no deben ser declarados cesantes los referidos Sargentos por el hecho de su ascenso á Oficial; disponiendo, al propio tiempo, que en caso de cesantía por otra parte, sea de las que imposibilitan para desempeñar nuevo destino, tendrán derecho á obtenerle como todos los demás cesantes procedentes de la clase de Sargentos, puesto que el empleo de Alférez que se les concede es un cargo puramente honorífico.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1889.—Chinchilla —Señor.....

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA
DE ORENSE.

Anuncio

Durante el mes de Septiembre próximo, estará abierto en la Secretaría de este Establecimiento la matrícula ordinaria de los estudios generales del Bachillerato para el curso académico de 1889-90, la que deberá solicitarse en una papeleta impresa, que se facilitará en la portería, presentando su cédula personal todo el que haya cumplido catorce años.

Se admitirán igualmente matrículas extraordinarias en todo el mes de Octubre siguiente, pero los alumnos inscriptos en este plazo, satisfarán dobles derechos y no podrán examinarse hasta el mes de Septiembre.

Los derechos de matrícula ordinaria serán de 8 pesetas por cada asignatura, que se abonarán de una sola vez, en papel de pagos al Estado, al tiempo de verificar la inscripción. Además se satisfarán en metálico 2'50 pesetas por cada cédula de inscripción y un timbre móvil de 0'10 céntimos por cada asignatura.

Los alumnos de este Instituto que hubiesen obtenido premio en una ó más asignaturas en los exámenes celebrados en Junio último, tienen derecho á igual número de matrículas de honor, enteramente gratuitas, siempre que no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica, debiendo solicitarlo del Sr. Director, precisamente en Septiembre.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se requiere la aprobación en un examen teórico-práctico de todas las asignaturas que constituyen la primera enseñanza elemental completa. Este examen se solicitará por medio de instancia, dirijida al Sr. Director acompañando inscripción del Registro civil, ó partida de bautismo, los que hayan nacido antes de establecerse aquél, debiendo legalizarse éstas últimas cuando el interesado no pertenezca á la provincia, y abonando en metálico 5 pesetas y un timbre móvil de 0'10 céntimos.

En los días y horas que al efecto se señalen en el tablón de anuncios de este Instituto, tendrán lugar los exámenes extraordinarios para los alumnos no examinados ó que hubiesen salido suspensos en el mes de Junio próximo pasado.

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden aclaratoria de 7 de Abril de 1886, los alumnos que deseen dar validéz académica á estudios generales del Bachillerato hechos privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento dentro de los diez primeros días del referido Septiembre, expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir examen, ofreciendo las pruebas de identidad personal que acreditarán por medio de la declaración, conteste de tres vecinos de esta ciudad, ante el Secretario del Instituto, y consignando las cantidades necesarias para el pago de los derechos establecidos por las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Orense 20 de Agosto de 1889.—El Directo, Juan Sieiro.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Plaza de Vigo

Don Pedro Carrasco Piera, Capitan de la segunda compañía del primer Batallon del Regimiento infantería de Murcia núm. 37 y fiscal de la sumaria que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con motivo de no haberse presentado al acto de la concentracion en 14 de Marzo último para ser destinado á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1886, Javier Pájaro Ferreiro, natural de Fabeiros, parroquia de Gusanca, Ayuntamiento de Irijo, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, hijo de Juan y de Teresa, soltero, 22 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire idem, su produccion buena; señas particulares ninguna, su estatura un metro 540 milímetros, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Orense y Gaceta de Madrid, comparezca en el castillo de San Sebastian, en cuyo edificio se aloja la fuerza de este Regimiento y en el cual se pondrá á mi disposicion para responder á cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue como desertor; bajo apercibimiento de que si no compareciese en

el plazo fijado será declarado en rebeldía, ateniéndose al perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Javier Pájaro Ferreiro, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso á esta ciudad y á mi disposicion; pues así la tengo acordado en diligencia de este dia.

Vigo 20 de Agosto de 1889.—Pedro Carrasco.

ESCUELA ESPECIAL
DE VETERINARIA DE SANTIAGO.

Curso de 1889 á 90.

Desde el dia 1.° al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, certificacion expedida por Establecimiento oficial que acredite poseer la primera enseñanza completa y además elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó bien acreditarlos en un exámen.

La inscripcion se hará, bien por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos, de cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo, tambien en papel de pagos al Estado en la forma siguiente:

Primer grupo.

Física y Química con relacion á la Veterinaria.
Historia natural con aplicacion á la misma.
Anatomía general y descriptiva y ejercicios de Diseccion.
Nomenclatura de las regiones externas y conocimiento de la edad en los mamíferos domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de viviseccion.
Higiene Veterinaria.
Mecánica animal y aplomos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patalogía general, especial y Clínica médica.
Terapéutica general.
Farmacología y arte de recetar.
Medicina legal y Toxicología veterinarias.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.
Obstetricia.
Procedimientos de herrado y forjado y su práctica.
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura con su práctica.
Zootécnia con su práctica.
Derecho Veterinario Comercial.
Policía sanitaria.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el órden ya marcado, pero no se admitirá la matrícula en un grupo antes de obtener la aprobacion en los anteriores.

Los exámenes de ingreso darán principio el dia 1.° de Septiembre y terminarán el 30 del mismo mes, á cuyo efecto los aspirantes dirigirán una solicitud al Director de la Escuela firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal pudiendo acompañar tambien la fé de bautismo debidamente legalizada, para los fines ulteriores de la carrera.

Santiago 15 de Agosto de 1889.—D. O. del Sr. Director accidental: El Secretario accidental, Tiburcio Alarcon.

AYUNTAMIENTOS

Villamartin.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar del 20 al 24 del corriente ambos inclusive, en los bajos de la casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Villamartin 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Manuel Gayoso.

Petin.

El reparto de consumos de este Ayuntamiento confeccionado por la Junta repartidora, para el año económico corriente de 1889-90, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante ocho dias hábiles, segun lo preceptuado en el art. 89 de la vigente ley, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia de que transcurrido el plazo no serán oidos.

Petin Agosto 16 de 1889.—El Alcalde, Avelino Estevez.

Rubiana.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta nombrada al efecto para el corriente ejercicio económico en el que se comprenden las especies objeto del cupo general señalado á este Municipio, excepcion hecha del parcial correspondiente al grupo de líquidos, el cual de conformidad á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento vigente, ha sido designado por el Ayuntamiento de entre los dos que determina el mismo artículo como el de mayor importe, para realizar el encabezamiento obligatorio, cuyo reparto tambien está ultimado: se anuncia al público la exposicion de ambos documentos por el término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y hacer uso de los derechos que la ley les concede.

Rubiana y Agosto 16 de 1889.—El Alcalde P., Francisco Martinez.

La cobranza de la contribucion territorial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar desde el dia 24 al 28 inclusives de este mes, durante los cuales concurrirán los contribuyentes á satisfacer sus cuotas; á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se le seguirán.

Rubiana Agosto 20 de 1889.—Francisco Martinez.

Leiro

Terminado por la Junta respectiva el reparto de consumos de este distrito, formado para el corriente año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias hábiles siguientes al de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Durante el mismo período se hallará de manifiesto en el mismo local el reparto formado por la Comision representante de los cosecheros y expendedores de las especies correspondientes al grupo de líquidos, con inclusion del de aguardientes y licores, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en ellos y aducir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido este término no serán atendidas.

Leiro Agosto 19 de 1889.—El A., José Fernandez.

Carballeda de Valdeorras.

Terminado el reparto de consumos y sus recargos por la Junta repartidora de este distrito para el corriente ejercicio económico con deduccion del grupo parcial de líquidos, se hallará expuesto al público por término de ocho dias hábiles y horas de sol á sol en la Secretaría del Ayuntamiento, y á contar desde aquél en que el présente anuncio aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia; á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y aducir en tiempo oportuno las reclamaciones que consideren justas ya por escrito ya verbalmente.

Carballeda de Valdeorras 20 de Agosto de 1889.—E. A., Bernardo Suarez.

Paderne.

Formado oportunamente el expediente de adopcion de medios para hacer efectivo el encabezamiento del impuesto de consumos, cereales y sal en el año económico corriente, hubo necesidad de optar por el repartimiento vecinal, por ser absolutamente imposible realizarlo por los otros medios que autorizan las vigentes disposiciones del ramo; pero como esté terminantemente prohibido que uno de los grupos de granos ó líquidos, con inclusion del aumento de aguardientes y demas licores se hagan efectivos por el referido repartimiento, ès llegado el caso de proceder á los conciertos ó encabezamiento gremiales. En su virtud, este Ayuntamiento y asociados han acordado invitar

á los habitantes del Municipio que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en los ramos de granos, aguardientes y licores, con el objeto de que el dia 26 del actual á las diez de su mañana, concurran á esta Consistorial para concertar los referidos encabezamientos por el importe del cupo del Tesoro, recargo municipal del 10 p$\%$ y 3 p$\%$ para cobranza y conduccion; bajo apercibimiento de que si aquellos no tuviesen efecto, se procederá á los encabezamientos obligatorios en la forma que determina el reglamento vigente.

Paderne Agosto 13 de 1889.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Verea.

El repartimiento general del impuesto de consumos por carnes, granos y demás especies, excepto líquidos, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Casa Consistorial en cuyo punto la junta repartidora confeccinó dicho trabajo, cuya exposicion se hace pública á los efectos de la ley.

Asimismo queda expuesto al público el repartimiento confeccionado por los comisionados del gremio de líquidos, por igual término y á los mismos fines.

Verea Agosto 23 de 1889.—El Alcalde Presidente de la junta repartidora, José Gonzalez.

Esta Corporacion municipal en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 66 de la ley municipal en sesion del 17 del corriente acordó dividir el distrito municipal de conformidad con la regla 3.ª del referido artículo en cuatro secciones formadas.

La 1.ª Bangueses y Cejo, dos vocales.

La 2.ª Santa María, Alvos y Portela, tres vocales.

La 3.ª Domes, Gontan y Verea, tres vocales.

La 4.ª Orille, Sanguñedo y Pitelos, tres vocales.

Componiendo un total de 11 vocales igual número al de Concejales que corresponde á este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los efectos del art. 67 de la citada ley.

Verea Agosto 19 de 1889.—El Alcalde, José Gonzalez.

AUDIENCIA
DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

Año de 1889.

Copias certificadas de las listas definitivas de Jurados para su publicación en el Boletin oficial.

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que las listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia formadas y ultimadas por la Junta de gobierno de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, y cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo, son las siguientes:

Continuación (1)

PARTIDO JUDICIAL DE TRIVES.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS.
	Distrito de Rio.
	Señores don:
67	José Diaz Rodriguez, Abelaido.
68	Felipe Gonzalez Sabin, Cerniza.
69	Baltasar Perez Sotelo, Torrevella.
70	Cayetano Bugallo Alvarez, Campo.
71	José Perez Alvarez, Alenza.
72	José Alvarez Rodriguez, Pousa.
73	Nicanor Gonzalez Feijóo, San Miguel.
74	Manuel Rodriguez, Valdonedo.
75	Matías Perez Arias, Mournas.
76	Manuel Sarmiento Fernandez, idem.
77	Esteban Arias, Abelaido.
78	Manuel Morales Dieguez, Aciibeiro.
79	Juan Caneda Yañez, Cerdeira.
80	Máximo Rodriguez, id.
81	Evaristo Perez, id.
82	José Arias Gonzalez, Castro.
83	Domingo Yañez Perez, Regueiro.
84	Leonardo Alvarez Yañez, id.
85	Miguel Gonzalez Vicente, id.
86	Ramon Alvarez Yañez, id.
87	Alonso Rodriguez Gonzalez, San Silvestre.
88	Lorenzo Martinez Fernandez, Argas.
89	Antonio Carballo Lopez, Seoane.
90	Juan Fernandez Nuñez, Ribadás.
91	Sebastian Gomez Martinez, San Fitoiro.
92	José Ramon Corton Azpilcueta, Montederramo.
93	Pedro Diaz Perez, id.
94	Camilo Miguez Prieto, id.
95	Antonio Perez Cacharron, id.
96	Manuel Chana Armesto, Graña.
97	Manuel Crespo Lamelas, Moas.
98	Antonio Alvarez Novoa, Villapequeña.
99	Salvador Lamelas Perez, Casardomato.
100	José Alvarez Losada, Villarino.
101	Francisco Perez Perez, Nogueira.
102	Pascual Rodriguez Perez, Seoane
103	Gerardo Vazquez Gomez, Santiago.
104	José Gonzalez Alvarez, Regueiro.
105	José Vazquez Lamas, Cimadevila.
106	Juan Fernandez Rodriguez, Paredes.
	Distrito de Parada del Sil.
107	Esteban Coello Perez, Parada.
108	Andrés Prieto Rodicio, id.
109	Antonio Prieto Perez, id.
110	Manuel Varela Rodriguez, id.
111	Manuel Moure Rivera, Foudodevila.
112	José Ramon Carreño Cortes, Sardela.
	Distrito de la Teijeira.
113	Feliciano Mosquera Dominguez, Eumeares.
114	Juan Vazquez Vazquez, id.
115	Isidro Sobrino, id.
116	Roque Enriquez Fernandez, Piedrafita.
117	Antonio Fernandez Enriquez, Sistin.
118	Juan Enriquez Fernandez, id.
119	Vicente Bolaño Gonzalez, Fontao.
120	Alonso Dominguez Nuñez, Vidueira.
121	Evaristo Dieguez Perez, San Miguel.
122	Nicanor Losada Alvarez, Manzaneda.
123	Juan Alonso Dieguez, Laroco.
124	Joaquin Fernandez Alonso, id
125	Bautista Fernandez Arias, id.
126	Casiano Fernandez Arias, id.
127	Elias Mateo Rodriguez, Seadur.
128	Nicanor Alvarez Blanco, id.
129	Manuel Alvarez Folla, Freijido.
130	Juan do Campo Gonzalez, id.
131	José Quevedo Novoa, Castro Caldelas.
132	Pascasio Fernandez Fernandez, idem.
133	Javier Fernandez Vazquez, id.
134	Francisco Martinez Armesto, id.
135	Ramon Novoa Rodriguez, Alais.
136	Salvador Enriquez Vazquez, Santa Tecla.
137	José Alonso Rodriguez, Pedrouzos.
138	Ramon Lamelas Blanco, Burgo.
139	Francisco Osorio Dominguez, Troncedas.
140	Domingo Rodriguez Vazquez, Santa Eulalia.
141	Antonio Martinez Cortés, San Payo.
142	José Gonzalez Blanco, Sás.
143	Antanasio Gonzalez Perez, Villamayor.
144	Francisco Mendez Perez, Camba.
145	Pedro Robleda Alvarez, Poboeiros.
146	Angel Castro Fernandez, id.
147	Manuel Alvarez Vazquez, Vimieiro.
148	Silverio Vazquez Gonzalez, Folgoso.
149	Bartolomé Alvarez, Mazaira.
150	Pedro Sotelo Rodriguez, id.

(Se continuará).

(1.) Véase el número 44

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El Licenciado D. José Eugenio García, Juez municipal de esta ciudad, con funciones de instruccion en el partido, por indisposicion del propietario.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Candido Vazquez, labrador y vecino del pueblo de Bagarelas, alcaldía y partido de Carballino, de estado casado, de 30 años de edad, siendo sus señas personales: estatura alta y delgado, barba poca: viste ropa de tela, sombrero blanco y calza zuecos; con objeto de que dentro del término de veinte dias siguientes al de la publicación, se presente en la casa de audiencia del Juzgado del mismo partido de Carballino, á contestar los cargos que contra él aparecen y defenderse en la causa formada sobre homicidio ocurrido la tarde del 12 de Julio último; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin comparecer, se declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar: exhortando á mayor abundamiento á todas las autoridades y agentes de policía judicial á fin de que en sus respectivos distritos se averigüe la residencia del sobredicho y siendo habido lo arresten y conduzcan con el debido seguro por tránsitos ó á medio de la Guardia civil á disposición del referido Juzgado; pues asi lo he dispuesto en providencia de este dia dictada en virtud de exhorto que de él se ha recibido.

Orense 14 de Agosto de 1889.—José Eugenio García.—De orden de S. S., Manuel Casar.

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Andres Perez (a) Cuzo, vecino de San Miguel del Campo, término municipal de Nogueira de Ramuin en esta provincia, cuyas señas y demas circunstancias personales se desconocen; á fin de que dentro del término de diez dias, comparezca á esta sala de audiencia, calle de San Pedro núm. 12, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo, de oficio, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Ramon Sandianes Carballo, vecino de Verdecima, parroquia de Armariz en el mismo Nogueira; en la inteligencia de que, no verificándolo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion

caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Orense Agosto 10 de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía de D. Próspero Perez, pende expediente pago de costas de causa criminal seguida contra Antonio Balboa, vecino del pueblo de la Magdalena, sobre aprehension de una arroba y nueve libras de sal de contrabando; por virtud del que se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 p§ de su tasa las fincas que le fueron embargadas al mismo y lescriben á continuación en términos de la misma Magdalena.

	Pesetas.
1.ª A Salgueira, labradío de 2 areas 78 centiareas; linda Sur Francisco Carballal, Norte comunal, Este Manuel Medeiros y Oeste José Losada: su valor	3
2. A Bubelos, labradío de 5 areas 36 centiareas; linda Norte comunal, Este Domingo Rodriguez, Sur Antonio Alonso y Oeste José Benito Novoa: su valor	5
3. Abeledo, otro labradío de 5 areas 60 centiareas; linda Norte Francisco Rodriguez, Este Magdalena Rodriguez, al Sur María Feijoo y Oeste Agustin Perez: valor	5
4. Carballiño, labradío de 5 areas 30 centiareas; linda Norte Francisco Rodriguez, al Este Fernando Rodriguez, Sur María Feijoo y Oeste Agustin Perez: valor	7
5. A Gostela de Fungueira, labradío de 2 areas 68 centiareas; linda Norte Indalecio Bai on, al Este Francisco Rodriguez, Sur Ventura Ferreiro y Oeste Juan Bouzas: valor	2
6. O Porto, poula de 10 areas; linda Norte Manuel de Marcos, Este comunal, Sur herederos de Hilario Fernandez y Oeste Domingo Rodriguez: su valos.	2
Suman estos bienes.......	24

Por tanto, las personas que deseen tomar parte en la subasta de las fincas deslindadas, se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado sita en el Convento de la Merced de esta villa el dia nueve de Setiembre entrante á las once de su mañana que es el señalado para su remate y serán adjudicadas á favor del más ventajoso postor.

Dado en Verin á 14 de Agosto de 1889.—Miguel de Entrambasaguas.—P. O. de S. S.ª, Juan de San Roman, Por Perez.

PARTE NO OFICIAL.

Desde hoy hasta el 25 del actual Agosto, se vacuna directamente de ternera en el Instituto de la calle de Alba núm. 11, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56,000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES
DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN
Y
D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera ademas parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan cre[er] vigentes, al cabo de algún tiempo, di[s]posiciones ya derogadas, publicare[mos] desde fines del año venidero un Anua[rio] de legislación nacional y extranje[ra], que daremos á un precio su[ma]men[te] económico á los suscritores, refir[ién]do en cada disposición que en él [se] consigne relativa á los pueblos cu[yas] leyes hayamos publicado el tomo [de] la obra y hasta la página donde se en[cuentre] el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá men[]sualmente un cuaderno sencillo de 1[] á 140 páginas en 4.° mayor á dos co[]lumnas, papel satinado é impresi[ón] esmerada, ó uno doble, de 240 á 2[] páginas á razón de **2'50** y **5** pese[tas] respectivamente.

2.ª También se admiten suscricio[]nes por tomos completos, cuyo pre[cio] será el importe de los cuadernos q[ue] contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores q[ue] deseen adquirir los cuatro tomos p[] publicados, y cuyo importe ascien[de] á **65** pesetas en España, se les remi[ti]rán inmediatamente que los pida[n] acompañando al pedido su valor en l[e]tra de fácil cobro. En Ultramar y e[x]tranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya p[u]blicando se verificará: en Madrid, [al] tiempo de la entrega, y en provincia[s] de dos en dos cuadernos por lo meno[s] al tiempo de pedir la suscrición, re[mi]tiendo el importe de lo publicado, ó [al] recibir el primero después de salda[r] la cuenta de su anterior remesa.

---

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes [y] Códigos principales que contiene el to[mo] primero:

1.° Leyes Constituyentes y Constitu[]ción de Bélgica.—2.° Ley Electoral [de] 1872.—3.° Leyes Provincial y Municip[al] —4.° Leyes de Policía en general y de P[o]licía sanitaria en particular.—5.° Ley [or]gánica del Poder judicial.—6.° Idem so[bre] los Consulados y jurisdicción consular.— 7.° Idem organizando los Consejos [de] prud'hommes.—8.° Leyes de enseñan[za] primaria, secundaria y superior.—9.° L[ey] sobre los Jurados de examenes y colac[ión] de grados académicos.—10. Idem para [el] examen de graduandos en Letras.—1[1.] Idem orgánica de la enseñanza agrícola.— 12. Código forestal (Ley de Montes).— 13. Ley de Minas modificada en 1881.— 14. Ley militar (de quintas) de 1881.—1[5.] Código penal militar.—16. Ley del Ban[co] Nacional.—17. Código civil belga.—1[8.] Ley sobre el régimen de dementes.—1[9.] Ley sobre la Revisión del régimen hipo[te]cario.—20. Ley de Expropiación forzosa.— 21. Código de Procedimiento civil.—2[2.] Código penal de 1867, y modificacion[es] posteriores hasta la fecha.—23. Código [de] Comercio, y diversas leyes que lo han m[o]dificado.—24. Código de Procedimien[to] criminal.—25. Leyes complementar[ias] (Tribunales de policía, detención preve[n]tiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en [4.°] mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cu[a]dernos (vale 17'50 pesetas en la Peninsu[]la); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pe[se]tas; el de Italia, 7 cuadernos (17'50 [pese]tas); los de Francia, 6 el 1.° y 7 el último (15 y 17'50 pesetas respec[tiva]mente).

La correspondencia se diri[girá] á D. Joaquín Sánchez, Reda[ctor] de la *Revista de Derecho In[ter]nacional*, San Roque, 1, Mad[rid].

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.